

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 002

PERÍODO LEGISLATIVO 11

EXTRACTO P.E.P. Nota Nº 295/10 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 3157/10, VETANDO TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, REFERENTE A LA REMUNERACION DEL GOBERNADOR.

Entró en la Sesión de: 17 MAR. 2011

Girado a la Comisión Nº: CS Com. 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 1872

30-12-10

HORA: 9:30

FIRMA: [Firma]



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

NOTA Nº

295

GOB.

USHUAIA,

29 DIC. 2010

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 3157/10, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión del día 21 de Diciembre de 2010, que fija la remuneración del Gobernador.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto,
Copia Dictamen S.L. y T. Nº 394/2010 y
Proyecto de Ley Original

[Firma]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Nº 1
A/C PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Roberto FRATE
S/D.-

*Dirigido a Secretario Legislativo
Ush, 20/12/10*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas" ROBERTO FRATE
Legislador Bloque M.P.F.
A/C Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 29 DIC. 2010

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010 que fija la remuneración del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

CONSIDERANDO:

Que, por el proyecto de ley citado en el visto, se sancionó el Proyecto de Ley que fija la remuneración del gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que, ha tomado intervención la Secretaría General de Gobierno, analizando el proyecto sancionado, por ser competencia de dicha cartera la política de recursos humanos.

Que, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia ha tomado intervención emitiendo el Dictamen S.L. Y T. N° 394/2010, cuyo criterio se comparte, y que por razones de economía procedimental se considera reproducido en el presente.

Que, la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

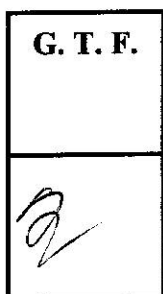
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010 que fija la remuneración del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de conformidad al artículo 109 de la Constitución Provincial, en virtud a lo expuesto en los considerandos y en el Dictamen S.L. y T. N° 394/2010.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial, con copia certificada del Dictamen S.L. y T. N° 394/2010.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

DECRETO N° 3157/10



Dr. Marcelo O. ECHAZÚ
MINISTRO DE TRABAJO

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

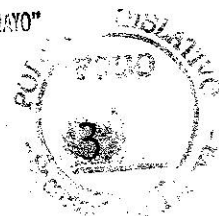
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



CDE: Proyecto de ley que fija la remuneración del gobernador, sancionado el 21 de diciembre de 2010.

USHUAIA, 29 DIC 2010

SRA. GOBERNADORA:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el proyecto de ley que fija la remuneración del Gobernador, sancionado en la sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2010.

El proyecto de ley mencionado, fija a partir del 1 de enero de 2011 la remuneración mensual, habitual y permanente del Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo que la misma será equivalente a siete veces el total de la escala de la categoría 10 del Poder Legislativo.

Asimismo, los artículos 2° a 4° del proyecto de ley fijan el sueldo del Vicegobernador en la suma equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto; la dieta de los Legisladores, en el equivalente al noventa por ciento (95%) del haber del Gobernador; y la remuneración de Secretarios y Prosecretarios, Administrativos y Legislativos de la Legislatura, en la suma del ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración dispuesta para el Legislador.

Por último, se deroga la Ley Provincial N° 277 y los artículos 21 y 22 de la Ley Provincial N° 805.

El proyecto sancionado fue girado a la Secretaría General de Gobierno, a efectos de analizar en tiempo oportuno la eventual promulgación o veto total o parcial del mismo, quien señalara concretamente lo siguiente:

- 1) La modificación propiciada implica un aumento salarial de aproximadamente un veinticinco por ciento (25%), aumento que sería efectivo para todos los funcionarios provinciales allí incluidos;
- 2) No se contemplan los mayores recursos que respaldarían el incremento salarial sancionado, tal como lo establece la normativa aplicable, Ley Provincial N° 495, artículo 38°: "Toda ley que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General deberá especificar las fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento. El Poder Ejecutivo dispondrá la incorporación de tales gastos a la Ley de Presupuesto General en vigencia y la autorización para gastar quedará comprendida en las respectivas normas de ejecución.";
- 3) Resulta incongruente el proyecto de ley con la política salarial que lleva a cabo el Poder Ejecutivo provincial, toda vez que no corresponde otorgar un aumento salarial para los

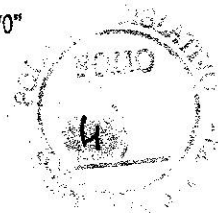
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



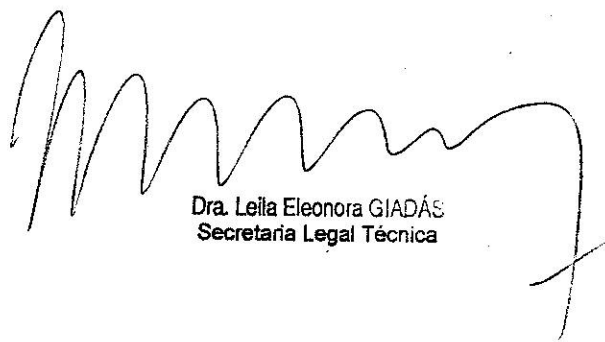
consonancia con el antes analizado artículo 134 de la Constitución Provincial; nótese, que el proyecto de ley que fija la remuneración del gobernador deroga los artículos 21 y 22 de la Ley N° 805. Se entiende que el *carácter general* al que refiere la aludida norma constitucional, se vería reflejada en su máxima expresión en los casos en que la modificación salarial del Gobernador y Vicegobernador se enmarque en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el período siguiente, siendo que el mismo "será la base a que deberá ajustarse toda la Administración Provincial" (artículo 67 de la Constitución Provincial).

Corolario de lo expuesto, resulta ilustrativa la transcripción de la siguiente cita doctrinaria cuyo contenido este servicio jurídico comparte "Un gasto que fue más allá de las legítimas necesidades del país, no sólo constituye un desperdicio pecuniario, sino también político, y sobre todo, representa un gran mal moral", de allí que Licciardo considere que la clave para la interpretación sana de la Constitución no sólo se encuentra en los límites a los gastos y el control de su gestión, sino en la verificación de que en las autorizaciones para gastar se respeten los derechos y garantías consagradas en la Constitución Nacional".¹

En virtud del precedente análisis, en la instancia en que nos encontramos en el proceso de formación de las leyes, y en el marco de la actividad político constitucional que le está reservada al Poder Ejecutivo, podrá la Sra. Gobernadora ejercer el poder de veto total de la norma sancionada en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial.

De compartir lo expuesto, se acompaña proyecto de acto que sería del caso dictar.

DICTAMEN S.L. y T. N° 394 /2010.-



Dra. Leila Eleonora GIADÁS
Secretaría Legal Técnica

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

¹ DALLA VIA, Alberto Ricardo. "Derecho Constitucional Económico", Segunda Edición. Buenos Aires. Abeledo Perrot. 2006.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

PROYECTO DE DECRETO

USHUAIA,

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010 que fija la remuneración del Gobernador de la Provincia y de otros funcionarios provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que, por el proyecto de ley citado en el visto, se sancionó la Ley que fija el sueldo del Gobernador de la Provincia, del Vicegobernador y otros funcionarios provinciales.

Que, ha tomado intervención la Secretaría General de Gobierno de la Provincia, analizando el proyecto sancionado, expidiéndose por la necesidad de proceder a su veto total.

Que, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia ha tomado intervención emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° /2010.-

Que, la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010 que fija la remuneración del Gobernador, el Vicegobernador y otros funcionarios provinciales, de conformidad al artículo 109 de la Constitución Provincial, en virtud a lo expuesto en los considerandos y en el Dictamen S.L. y T. N° /2010.-

ARTÍCULO 2°: Remitir a la Legislatura Provincial copia autenticada del presente y del Dictamen S.L. y T. N° /2010, en los términos del artículo 109 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECRETO N°

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

5

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Fíjase a partir del 1° de enero de 2011 la remuneración mensual, habitual y permanente del gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur, que será equivalente a siete (7) veces el total de la escala de la categoría 10 del Poder Legislativo.

Artículo 2°.- Fíjase el sueldo del vicegobernador en la suma equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, a partir de la fecha establecida en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Fíjase la dieta de los legisladores provinciales en la suma equivalente al noventa por ciento (90%) de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, la que tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2011.

Artículo 4°.- Fíjase la remuneración de los secretarios y prosecretarios, administrativos y legislativos de la Legislatura en la suma equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración total dispuesta para el legislador.

Artículo 5°.- A partir de la promulgación de la presente, se deroga la Ley provincial 277 y los artículos 21 y 22, de la Ley provincial 805, y toda otra disposición y norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2010.-


ALFREDO O. BARROZO
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"